



**“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**

**ACUERDO DE CONCEJO N° 085-2022-MDCH/A**

Challhuahuacho, 07 de Noviembre del 2022

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO**

**VISTOS:**

Acta de Sesión Ordinaria de la fecha, informe de Control Especifico N° 006-2022-2-3861-SCE, servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad “Contratación pública del servicio de mejoramiento de las capacidades de gestión de las juntas administrativas del servicio de saneamiento en las comunidades del distrito de Challhuahuacho”, emitido por la Oficina de Control Institucional y,

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**Que**, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, señala que: “*Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio*”;

**Que**, la Ley del Código de Ética de la función Pública Ley N° 27815; Capítulo II y deberes éticos del Servidor Público; Art. 6.- Principios de la función pública; el servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: “*Respeto, adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, probidad, eficiencia, idoneidad, veracidad, lealtad, justicia e equidad, y lealtad al estado de derecho*”;

**Que**, el inciso 23 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que una de las atribuciones del Concejo Municipal es: “*Autorizar al procurador público municipal, para que, en defensa de los intereses y derechos de la municipalidad y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad civil o penal; así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes*”.

**Que**, el Art. 41° de la glosada Norma Legal, establece que: “*Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal, o interinstitucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional*”;

**Que**, mediante el informe de control específico N° 006-2022-2-3861-SCE, con Registro de ingreso a la Oficina de Secretaría General N° 2206 de fecha 28/10/2022, mediante el cual, el Jefe de la Oficina de Control Interno – OCI de esta entidad, pone en conocimiento servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad en “**CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL SERVICIO DE MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE GESTIÓN DE LAS JUNTAS ADMINISTRATIVAS DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO EN LAS COMUNIDADES DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO**” del periodo comprendido del 01 de septiembre de 2021 al 07 de febrero del 2022. Donde concluye que: **i)** “En el marco de la revisión al expediente de contratación de la licitación pública N° 028-2021-CS-MDCH-1; se evidencia que el área usuaria, elaboró los términos de referencia estableciendo la condición por los consorcios que: “(…) Al menos uno de los consorcios deberá acreditar la implementación del certificado en Sistema de Gestión Energética ISO 50001:2021 para la etapa de oferta”; de igual



forma, el comité de selección designado inicialmente, en lugar de observar dicha condición, integro las bases, considerando la condición citada para los consorcios; asimismo, el comité de selección reconfigurado, no admitió la oferta presentada por el postor DJL Global Constructores S.A.C., pese a que este cumplió con acreditar los requisitos para su admisibilidad; asimismo, admitió, evaluó, calificó y otorgó la buena pro al Consorcio Los Andes, pese a que ninguno de sus integrantes cumplió con acreditar la implementación del certificado en Sistema de Gestión Energético ISO 50001:2011; del mismo modo, la entidad suscribió contrato con el postor ganador de la buena pro Consorcio Los Andes, pese a que no cumplió con hacer entrega de la garantía de fiel cumplimiento; **ii)** los hechos revelados, se contravienen lo establecido en los artículos 2°, 9°, 16°, 28° y 33° del Texto Único Ordenado de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente a partir del 30 de enero de 2019, asimismo, trasgredieron lo establecido en los artículos 29°, 35°, 46°, 47°, 49°, 68°, 138, 141° y 149° del aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, (...); **iii)** Los hechos expuestos, limitaron a la Entidad a contratar el servicio objeto del procedimiento de selección, en términos de economía, eficacia y eficiencia; afectando la transparencia, legalidad, formalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública;

En consecuencia, en la sesión ordinaria de la fecha, se ha puesto en conocimiento del Concejo Municipal, para su debate y aprobación conforme a sus atribuciones conferidas en la normativa vigente;

**Estando**, a los expuesto en líneas arriba y en uso de las facultades conferidas por el numeral 23) del artículo 9°, 39 y 41 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal adopto el siguiente acuerdo;

#### **ACUERDO:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR**, al Procurador Publico Municipal Abg. Ángel Huacac Fuentes, para que en aplicación del numeral 23 del artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y en representación y defensa de los intereses de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, proceda dar inicio a las acciones legales penales, civiles y/o otras que correspondan contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad contenido en el informe de control específico N° 006-2022-2-3861-SCE, **“CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL SERVICIO DE MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE GESTIÓN DE LAS JUNTAS ADMINISTRATIVAS DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO EN LAS COMUNIDADES DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO”**, y en merito a los considerando expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER**, a la Oficina de Secretaria Técnica de Procesos Disciplinarios Administrativos -PAD, que de acuerdo a sus funciones inicie las acciones administrativas contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad contenido en el informe de control específico N° 006-2022-2-3861-SCE.

**ARTICULO TERCERO. – DERIVAR**, el presente expediente a la Oficina de Procuraduría Publica Municipal para su trámite correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER** la publicación del presente acuerdo en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho ([www.munichallhuahuacho.gob.pe](http://www.munichallhuahuacho.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO  
COTABAMBAS - APURÍMAC  
Abg. Eduardo Huaman Huacho  
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO  
COTABAMBAS - APURÍMAC  
Porfirio Sotilloz Paniura  
ALCALDE